

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de traslado de la demanda, para los demandados en el proceso de acumulación, venció el 27 de julio de 2022. Los demandados en acumulación, habían arrimado escritos contestando la demanda, con anterioridad a la fecha de vencimiento de ese plazo. Para resolver la solicitud de reforma a la demanda de acumulación. A Despacho, 2 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros
Demandada	Jhonatan Andrés López Quintero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00308 00
Acumulado	05 001 31 03 020 2021 00378 00
Interlocutorio No. 1000	– Se tiene por contestada la demanda de acumulación – Inadmite reforma a la demanda de acumulación.

I. Contestación a la demanda de la acumulación inicial.

Se tiene por contestada la demanda de acumulación inicial, realizada por los señores **JHONATAN ANDRES LOPEZ QUINTERO y ARGEMIRO HIGUITA PALACIO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.**, en término oportuno, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

II. Reforma a la demanda de acumulación.

Teniendo en cuenta que, revisado el escrito de reforma a la demanda que se realiza, adicionalmente a los puntos enunciados por la apoderada demandante, se observa la inclusión de **nuevos demandantes**, esto es los menores **ISAAC MARÍN CEREZO**, identificado con NUIP Nro. 1.023.536.639 y **CARLOS DANIEL MARÍN CEREZO**, identificado con el NUIP Nro. 1.035.983.874, presuntamente bajo la representación de la señora **LUISA FERNANDA MARÍN CEREZO**, **sin** que obre **poder** de dicha **codemandante**,

en tal calidad; SE INADMITE la reforma a la demanda de acumulación, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se allegue el poder otorgado por la señora LUISA FERNANDA MARÍN CEREZO, en calidad de representante legal de los menores ISAAC MARÍN CEREZO y CARLOS DANIEL MARÍN CEREZO, facultándola para representarlos en el presente proceso, se pena de rechazar la reforma a la demanda de acumulación.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **127**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO